



SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA 2024 Y ANEXOS 1, 2, 5 y 24
PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 1.6.25., primer párrafo; 1.6.26.; 3.1.1., fracción I, primer párrafo, inciso a); 3.3.2., primer párrafo; 3.3.6., fracción I, inciso a); 3.7.3., primer párrafo; 3.7.4., primer párrafo, fracción II; 3.7.5., primer párrafo, fracción I, párrafos primero, incisos a), numeral 4 y e) y segundo, y fracción II, primer párrafo, inciso a); 3.7.34., párrafos primero, fracciones I y III, primer párrafo, y segundo y cuarto; 4.2.7., tercer párrafo; 4.8.13.; 7.1.1., primer párrafo, fracciones III, IV, IX, XIV y XVII; 7.1.2., párrafos primero, fracciones I, III y IV, segundo, apartados A, párrafos primero, fracción IV, tercero y cuarto, B, C, fracción I y D, párrafos primero, fracción I y segundo; 7.1.3., tercer párrafo; 7.1.4., párrafos primero, fracción I, segundo, apartados B, fracción I, C, fracción I, D, primer párrafo, fracción I, E, párrafos primero y tercero, G, párrafo primero, fracción I y tercero, fracción IV, segundo párrafo; 7.1.5., primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, inciso d) y fracción IV, inciso a); 7.1.6., párrafos tercero y sexto; 7.1.8. primer párrafo; 7.1.9., primer párrafo, fracción IV; 7.1.10., tercer párrafo; 7.2.1., párrafos primero, fracción IV, primer párrafo, VI y IX, segundo, fracción IV, tercer párrafo, tercero, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X y cuarto, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 7.2.2., primer párrafo, fracciones I, inciso c) y II, inciso b); 7.2.3., párrafos primero, segundo y sexto; 7.2.4., apartado C, cuarto párrafo y fracción III; 7.4.1., fracción I; 7.4.2.; 7.4.4., párrafos primero y tercero; 7.4.5., primer párrafo; 7.4.6., fracción II; 7.4.7., primer párrafo; 7.4.8., fracciones I y II; 7.4.9.; 7.4.10., párrafos primero y tercero; 7.4.11., segundo párrafo; 7.5.1., primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, IX y XII; 7.5.2., fracción III; 7.5.3., primer párrafo, fracción II; 7.5.4.; primer párrafo y 7.5.5., primer párrafo, fracción IV; se **adicionan** las reglas 3.7.3., segundo párrafo; 3.7.5., cuarto y quinto párrafos; 3.7.34., primer párrafo, fracciones IV, V y VI; 7.1.6., primer párrafo, fracción V; 7.1.9., párrafos sexto y séptimo; 7.2.1., primer párrafo, fracción XI; 7.2.2., tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto; 7.2.4., apartado B, fracción VII; 7.5.1., fracciones XVI, XVII y XVIII y se **derogan** las reglas 3.1.1., fracción I, primer párrafo, incisos b) y d), numeral 3 y segundo párrafo, quinta fila; 7.1.4., párrafos segundo, apartado D, segundo párrafo, y tercero, fracción III; 7.2.1., primer párrafo, fracción III; y 7.5.2. fracción IV de las RGCE para 2024, para quedar de la siguiente manera:

Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía

- 1.6.25. Para los efectos de los artículos 84-A y 86 de la Ley, las instituciones de crédito o casas de bolsa podrán solicitar la autorización o, en su caso, la renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía, de conformidad con la ficha de trámite 24/LA "Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía", contenida en el Anexo 2.

...

I. a VI. ...

Ley 84-A, 86, 86-A, 87, RGCE 1.2.2., Anexo 2

Garantías del interés fiscal equivalentes a los depósitos en cuenta aduanera de garantía

- 1.6.26. Para los efectos del artículo 154, segundo párrafo de la Ley, se consideran formas de garantía



financiera equivalentes al depósito en cuentas aduaneras de garantía, las líneas de crédito contingente irrevocables, así como la cuenta referenciada [depósito referenciado], que otorguen las instituciones de crédito a favor de la TESOFE o bien, mediante fideicomiso.

Tratándose del artículo 86 de la Ley, el pago de los impuestos y, en su caso, cuotas compensatorias en cuentas aduaneras se podrá efectuar mediante depósitos en efectivo o en el fideicomiso.

Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas deberán observar lo señalado en el instructivo de operación de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía que se dará a conocer en el Portal del SAT.

Para los efectos del artículo 87, fracción I de la Ley, la declaración semestral a que se refiere la citada disposición deberá presentarse mediante escrito libre en la oficialía de partes de la ACNCE y de la DGIA.

Ley 86, 87, 154

RFC genérico

3.1.1.

...

I. Se podrá declarar un RFC genérico, cuando se trate de:

a) Importaciones que se efectúen de conformidad con la regla 1.3.1., fracciones I, IV, VII, XIV, XVIII y XIX, debiendo declarar, en su caso, el identificador que corresponda conforme al apéndice 8, contenido en el Anexo 22.

b) Se deroga.

c) ...

d) ...

1. y 2. ...

3. Se deroga.

4. a 6. ...

e) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Se deroga.

II. ...

Ley 1, 35, 36, 59, 162, CFF 27, Reglamento del CFF 25, RGCE 1.3.1., Anexos 7 y 22

Franquicias Diplomáticas

3.3.2.

Para los efectos del artículo 62, fracción I de la Ley, el SAT de conformidad con el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de



vehículos en franquicia”, publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007, autorizará previa solicitud de la SRE la importación definitiva de los vehículos en franquicia, siempre que se cumpla con la ficha de trámite 22/LA «Solicitudes relacionadas con el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia”, publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007», contenida en el Anexo 2.

...
...
...

Ley 62, 106, Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia 1, 2, 3, 4, 6, 12, 13, 16, 20, 21, 23, 24, Anexo 1, RGCE 1.2.2., 4.2.20., Anexo 2

Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada [artículo 61, fracción IX de la Ley]

3.3.6.

...
I. ...

a) La autorización a que se refiere la presente fracción quedará sin efectos cuando el titular lo solicite a través de la Ventanilla Digital, siempre que no se cause perjuicio al interés público, surtiendo sus efectos a partir de la fecha señalada en el acuse generado por la Ventanilla Digital.

b) y c) ...

II. ...

Ley 61, Reglamento 109, RGCE 1.2.1., 1.2.2., Anexos 1 y 2

Registro de Empresas de mensajería y paquetería

3.7.3.

Para los efectos de los artículos 59, último párrafo y 88 de la Ley, la Empresa de mensajería y paquetería interesada en realizar el despacho aduanero de las mercancías por ella transportadas, mediante los procedimientos simplificados señalados en la regla 3.7.5., deberá solicitar el registro de Empresa de mensajería y paquetería, el cual tendrá una vigencia de dos años y podrá renovarse por un plazo igual, de conformidad con la ficha de trámite 78/LA “Solicitud y renovación para la inscripción en el registro de Empresas de mensajería y paquetería”, contenida en el Anexo 2.

La DGJA publicará en el Portal de la ANAM la denominación o razón social de las Empresas de mensajería y paquetería que hayan obtenido el registro señalado en la presente regla.

Ley 59, 88, RGCE 1.2.2., 3.7.5., Anexo 2

Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de Empresas de mensajería y paquetería

3.7.4.

...
I. ...

II. Cuando realice el despacho de mercancías utilizando el procedimiento simplificado señalado en la regla 3.7.5., fracción I, deberá enviar a la DGIA, una relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes de calendario inmediato anterior, de conformidad con la ficha de trámite 125/LA “Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de Empresas de mensajería y paquetería”, contenida en el Anexo 2.



III. a V. ...

...

...

RGCE 1.9.10., 1.9.15., 3.7.3., 3.7.5., Anexo 2

Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería registradas

3.7.5.

...

I. ...

a) ...

1. a 3. ...

4. Declarar la clave en el RFC del importador, cuando este no hubiera sido proporcionado, invariablemente se deberá asentar el que corresponda a la Empresa de mensajería y paquetería.

5. ...

b) a d) ...

e) No será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 2,500 [dos mil quinientos] dólares de los Estados Unidos de América y la Empresa de mensajería y paquetería señale, en el campo de observaciones a nivel partida, el nombre, denominación o razón social del importador y, en caso de que se encuentre obligado a inscribirse en el RFC, la clave en dicho registro, declarando el identificador que corresponda conforme al apéndice 8, contenido en el Anexo 22.

Los documentos, piezas postales obliteradas, periódicos o aquella información contenida en medios magnéticos u ópticos que sea para uso no comercial del destinatario, deberán venir separadas desde origen en el compartimiento de carga del transporte en bultos o valijas con el engomado que contenga la leyenda: "Mensajería Internacional Documentos".

II. Cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de 2,500 [dos mil quinientos] dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, podrá efectuar el despacho de las mercancías por conducto de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o a través de su representante legal acreditado, mediante pedimento que no será deducible para efectos fiscales, mismo que sólo podrá amparar las mercancías de un solo importador, siempre que cumplan con lo siguiente:

a) Declarar la clave en el RFC o número de registro de identificación fiscal del importador, cuando este no hubiera sido proporcionado, invariablemente se deberá asentar el que corresponda a la Empresa de mensajería y paquetería.

b) a i) ...

...



...

...

Tampoco podrán importarse de conformidad con los procedimientos señalados en la presente regla, aquellas mercancías en las que no se señale su valor o este sea igual a cero, o cuando no se hubiera incluido su descripción, esta sea genérica o indique, entre otras descripciones “artículos diversos”, “artículos varios”, “regalo”, “obsequio”, “cortesía”, o cualquier otra que no permita la identificación de la mercancía, ya sea en idioma español o en cualquier otro.

Tratándose de importaciones, la Empresa de mensajería y paquetería únicamente podrá efectuar el despacho de las mercancías mediante el procedimiento simplificado a que se refiere la presente regla, en operaciones realizadas mediante tráfico aéreo o terrestre.

Ley 11, 20, 36, 36-A, 43, 59, 59-A, 81, 88, LFD 49, LIGIE 1, Capítulos 71 y 87, Reglamento 240, RGCE 1.2.6., 1.2.7., 1.3.1., 1.9.16., 3.1.31., 3.7.2., 3.7.3., 3.7.6., 3.7.35., Anexos 1 y 22, RMF Anexo 19

Causales de cancelación en el registro de Empresas de mensajería y paquetería

3.7.34.

...

- I. Presenten y/o declaren documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier trámite relacionado con la solicitud de inscripción o renovación en el registro a que se refiere la regla 3.7.3.
- II. ...
- III. Incumpla con alguna de las obligaciones señaladas en la regla 3.7.4. o con alguno de los requisitos señalados en la ficha de trámite 78/LA “Solicitud y renovación para la inscripción en el registro de Empresas de mensajería y paquetería”, contenida en el Anexo 2.
...
- IV. Se encuentre en el listado de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:
 - a) 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
 - b) 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
 - c) 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.
- V. No cuente con certificados de sellos digitales vigentes, o se ubique en alguno de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis del CFF.
- VI. Se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.

Cuando se detecten posibles inconsistencias relacionadas con alguno de los supuestos de cancelación señalados en la presente regla, la DGJA requerirá a la Empresa de mensajería y paquetería a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación e información que considere pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos, para que en un plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la notificación, realice la aclaración correspondiente.

...



Las Empresas de mensajería y paquetería a las que se les hubiese cancelado el registro, no podrán acceder a uno nuevo hasta transcurrido un plazo de tres años contados a partir de que se notifique la resolución.

Ley 14, 14-A, 59, 88, 144-A, CFF 17-H Bis, 17-K, 27, 69, 69-B, 69-B Bis, 130, Reglamento del CFF 29, RGCE 1.2.2., 3.7.3., 3.7.4., 3.7.5., 3.7.35., Anexo 2

Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos

4.2.7.

...

...

Aquellos vehículos que se encuentren o se hayan encontrado reportados en los Estados Unidos de América o Canadá como siniestrados, restringidos o prohibidos para su circulación de conformidad con la regla 3.5.1., fracción II, inciso f); los reportados como robados en dichos países; los que no cuenten con placas extranjeras vigentes; los que sus placas no coincidan con las señaladas en el título de propiedad del vehículo o con el vehículo que se presente físicamente; los que no cuenten con el documento comprobatorio de circulación extranjero, vigente, así como los que no hayan aprobado la inspección de emisión de contaminantes en el país de procedencia, en su caso, no podrán ser importados temporalmente al territorio nacional; por lo que el BANJERCITO, previo a la emisión del Permiso de importación temporal, realizará las consultas necesarias debiendo resguardar vía electrónica el resultado de dicha consulta, por lo menos durante cinco años.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Ley 61, 106, 182, CFF 105, Reglamento 108, 158, RGCE 1.2.2., 3.5.1.

Certificación en materia de IVA e IEPS para recintos fiscalizados estratégicos

4.8.13.

Para los efectos del artículo Tercero, fracción XI del “Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico”, publicado en el DOF el 04 de febrero de 2016, la certificación se obtendrá en forma inmediata, siempre que se presente la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos señalados en las reglas 7.1.2. o 7.1.3. En este caso, las personas mencionadas estarán sujetas al cumplimiento permanente de las obligaciones establecidas de acuerdo a su certificación.

Ley 135-A, Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico 3, Reglamento 190, RGCE 7.1.2., 7.1.3.



Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.1.1.

...

I. y II. ...

III. Tener personal para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según corresponda, registrado ante el IMSS; cumplir con el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

En caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR.

IV. No encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT, a que se refieren los artículos:

a) 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;

b) 69-B, cuarto párrafo del CFF; o

c) 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

V. a VIII. ...

IX. Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial o inspecciones de supervisión sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivados de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.

X. a XIII. ...

XIV. Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley, en términos del Anexo 24, apartado C.

XV y XVI. ...

XVII. Que sus socios o accionistas, según corresponda, representantes legales con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se le hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con la regla 7.2.4., apartado A, fracciones V, VI y VII y apartado B, fracciones II, III y V y/o la regla 7.2.5., fracciones VI, VII y XI.

XVIII. ...

...

...

Ley 59, 100-A, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, LFD 40, Ley del ISR 27, CFF 17-K, 17-H Bis, 27, 28, 69, 69-B, 69-B Bis, 134 Reglamento del CFF 29, RGCE 7.2.4., 7.2.5., RMF 2.1.24., 2.8.1.5., 2.8.1.6., Anexos 19 y 24

Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A

7.1.2.

...

I. Presentar la solicitud correspondiente de conformidad con la ficha de trámite



153/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” contenida en el Anexo 2.

- II. ...
- III. Acreditar que cuenta con inversión en territorio nacional.
- IV. En caso de haber contado previamente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS o haber garantizado el interés fiscal de IVA e IEPS, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 30.
- V. ...
- ...
- A. ...

I. a III. ...

IV. Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa, desde el arribo de la mercancía al territorio nacional, su almacenamiento, su proceso productivo y su retorno.

V. ...

...

Para aquellas empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX por primera vez, por un periodo pre-operativo; una autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; una autorización para el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado o autorización para el régimen de recinto fiscalizado estratégico; dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud de su Registro, por única ocasión, podrán solicitar el registro únicamente para la importación temporal de activo fijo, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1. y los establecidos en la presente regla con excepción de la fracción II del presente apartado; fracción III, del apartado C y fracción III del apartado D, caso en el cual, el mencionado registro será otorgado por un periodo de hasta seis meses, mismo que podrá ser prorrogado, por única ocasión, por un plazo de tres meses adicionales, para lo cual deberán presentar, ante la AGACE, su solicitud, hasta cinco días antes del vencimiento del registro, mediante escrito libre, teniendo por prorrogado ese registro al día siguiente de su vencimiento.

Una vez que cuente con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX o el proceso industrial de conformidad con la modalidad de su programa, se deberá hacer del conocimiento de la AGACE mediante escrito libre, a fin de que la autoridad lleve a cabo la visita de inspección y corrobore que cuenta con dicha infraestructura, así como que cumple con la totalidad de los requisitos aplicables al rubro solicitado, emitiendo la resolución correspondiente en la cual se otorgue el registro definitivo dentro del plazo establecido en la regla 7.1.6. y, en caso de ser favorable, transfiriendo el saldo generado en el SCCCyG por la importación temporal de activo fijo de manera automática al registro definitivo otorgado.

...



- ...
- B. Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 28, deberán cumplir con lo establecido en el apartado A, de la presente regla y haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los doce meses previos a la solicitud y haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos doce meses, previos a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:
- I. Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado sea la elaboración, transformación o reparación de mercancías, deberán retornar aquellas que se hayan utilizado en dichos procesos en al menos el 80% del valor total de las importaciones temporales de insumos realizadas en el período señalado.
 - II. Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado tenga por objeto actividades distintas a la elaboración, transformación o reparación de mercancías y retornen en el mismo estado las mercancías importadas temporalmente, deberán retornarlas en al menos el 80% del valor total de sus importaciones temporales, considerando el período señalado.
- C. ...
- I. Contar con autorización vigente para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y no estar sujetos a un procedimiento de cancelación.
- II. a IV. ...
- D. ...
- I. Contar con una autorización vigente del régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado o del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y no estar sujetos a un procedimiento de cancelación.
- II. a IV. ...
- Las empresas que obtengan autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico en términos del artículo 135-A de la Ley, por parte de la ANAM, obtendrán el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con la regla 4.8.13., misma que estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que se presente la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos señalados en las reglas 7.1.2. o 7.1.3. y, en su caso, el aviso de renovación correspondiente.

...

...

...

...

...



...

Ley 108, 135-A, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, CFF 69-B, Decreto IMMEX Anexo II, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 4.5.30., 4.5.32., 4.8.13., 7.1.1., 7.1.3., 7.1.6, 7.2.7., Anexos 1, 2, 28 y 30

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA

7.1.3.

...

I. y II. ...

...

En aquellos casos en que se solicite el registro de conformidad con la ficha de trámite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” contenida en el Anexo 2, en los rubros AA o AAA, y que de la información conocida por la autoridad se determine que no cumple con todos los requisitos para la certificación solicitada, la AGACE, conforme a la información obtenida otorgará el rubro que corresponda.

...

...

Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, CFF 66, 66-A, 69, 141, RGCE 1.2.2., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.6., 7.2.1., Anexo 2

Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado

7.1.4.

...

I. Presentar la solicitud correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” contenida en el Anexo 2.

II. a IV. ...

...

A. ...

B. ...

I. Contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros y haber sido designadas como sociedades controladoras para integrar las operaciones de manufactura o maquila de dos o más sociedades controladas, respecto de las cuales la controladora participe de manera directa o indirecta en su administración, control o capital, cuando alguna de las controladas tenga dicha participación directa o indirecta sobre las otras controladas y la controladora, o bien, cuando una tercera empresa ya sea residente en territorio nacional o en el extranjero, participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital social, tanto de la sociedad controladora como de las sociedades controladas, así como la autorización vigente del Programa IMMEX otorgado por la SE.

II. y III. ...



- ...
- C. ...
- I. Contar con un Programa IMMEX vigente y con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros y que el mismo no se encuentre sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación.
- II. ...
- D. ...
- I. Contar con un Programa IMMEX vigente y con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS en los rubros AA o AAA y que el mismo no se encuentre sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación.
- II. a VIII. ...
- Se deroga.**
- E. Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro Textil, además de lo establecido en el primer párrafo de la presente regla, deberán contar con un Programa IMMEX y con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS.
- ...
- Cuando cuente con la modalidad de IVA e IEPS, esta no deberá encontrarse sujeta a un procedimiento de suspensión o cancelación.
- F. ...
- G. ...
- I. Contar con un Programa IMMEX de servicios vigente y con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS en cualquiera de sus rubros y que el mismo no se encuentre sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación.
- II. a IV. ...
- ...
- ...
- I. y II. ...
- III. **Se deroga.**
- IV. ...
- Las instalaciones que se encuentren validadas por el programa CTPAT, otorgado por la CBP de las cuales no se presente el formato E3 "Perfil de la empresa", contenido en el Anexo 1, deberán cumplir en todo momento, con los estándares mínimos en materia de seguridad del citado Perfil, conforme lo establecido en la regla 7.2.1., tercer párrafo, fracción III y no estar sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP.



...
...
...
...
...
...
...

Ley 100-A, LFD 40, CFF 16-C, 27, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 2.4.5., 7.1.1., 7.1.6., 7.1.7., 7.1.9., 7.1.10., 7.2.1., 7.2.5., Anexos 1, 2 y 24, RMF Anexo 19

Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado

7.1.5. Para los efectos del artículo 100-A, segundo párrafo de la Ley, los interesados que participan en el manejo, almacenaje, custodia y/o traslado de las mercancías de comercio exterior, podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro de Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recinto Fiscalizado, Mensajería y Paquetería y Almacén General de Depósito, siempre que cumplan con los estándares mínimos en materia de seguridad de los formatos E4 “Perfil del Agente Aduanal”, E5 “Perfil del Auto Transportista Terrestre”, E6 “Perfil de Mensajería y Paquetería”, E7 “Perfil del Recinto Fiscalizado”, E9 “Perfil del Transportista Ferroviario”, E10 “Perfil de Parques Industriales” y E11 “Perfil del Almacén General de Depósito”, según corresponda, contenidos en el Anexo 1, y con lo siguiente:

I. ...

a) a c) ...

d) Las instalaciones que se encuentren certificadas y validadas por CBP de las cuales no se presente el E5 “Perfil del Auto Transportista Terrestre”, contenido en el Anexo 1, deberán cumplir en todo momento, con los estándares mínimos en materia de seguridad del citado Perfil conforme a lo establecido en la regla 7.2.1., cuarto párrafo, fracción II y no estar sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP

II y III. ...

IV. ...

a) Presentar el formato denominado E10 “Perfil de Parques Industriales”, contenido en el Anexo 1, debidamente llenado por cada Parque Industrial que alberguen las empresas o las instalaciones que pertenezcan al RFC del solicitante, donde se realicen las operaciones de comercio exterior.

Las empresas podrán adicionar nuevos Parques Industriales a dicho rubro, siempre que las instalaciones albergadas pertenezcan al RFC del solicitante.

b) ...

V. a VII....



...

...

Ley 14, 14-A, 100-A, 119, 119-A, 159, 164, 165, 166, Reglamento 222, 233, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 2.4.5., 4.5.1., 4.5.2., 7.1.1., 7.1.4., 7.1.6., 7.1.7., 7.2.1., Anexo 1

Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro

7.1.6.

...

I. a IV. ...

V. Si la empresa solicitante no permite el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivados de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.

...

El promovente contará con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud. Las notificaciones se realizarán en términos de los artículos 134 del CFF y/o 9-A y 9-B de la Ley, según corresponda.

...

...

En los casos en que la autoridad emita un requerimiento los plazos de sesenta y ciento veinte días se computarán a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos establecidos, según sea el caso. Transcurrido el plazo de sesenta días, para efectos de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.1.4., segundo párrafo, apartado A, sin que se haya resuelto, se entenderá que no es favorable la resolución y transcurrido el plazo de ciento veinte días, para efectos de las reglas 7.1.4., rubro Importador y/o Exportador y los rubros establecidos en el segundo párrafo, apartados B, C, D, E, F y 7.1.5., se entenderá que la misma es favorable. El plazo para emitir la resolución correspondiente, se computará a partir del día siguiente al del último acuse mediante el cual se haya presentado información y documentación.

...

...

...

Ley 9-A, 9-B, CFF 38, 134, RGCE 1.2.2., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.7., 7.1.8., 7.1.10., 7.2.1., 7.2.3., Anexo 2

Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue

7.1.8.

Para los efectos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3., las empresas que se constituyan conforme a la legislación mexicana, que hubieren operado en los últimos tres ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR, que hayan obtenido su Programa IMMEX, por primera vez durante los últimos doce meses previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y se encuentren interesadas en obtener dicho Registro en la modalidad de IVA e IEPS, en cualquier rubro, deberán cumplir con lo establecido en las reglas 7.1.1., 7.1.2. y, en su caso, 7.1.3., para lo cual, podrán acreditar el personal, infraestructura y montos de inversión en territorio nacional, a



través de la empresa que cuente con el Programa IMMEX, en la modalidad de albergue con la que hayan operado durante los últimos tres años, siempre que se presente la solicitud correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” contenida en el Anexo 2.

...

Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, Ley del ISR 183, RGCE 1.2.2., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.6., 7.2.4., 7.2.7., Anexo 2

Autorización y renovación para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT

7.1.9.

...

I. a III. ...

IV. No encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT, a que se refieren los artículos:

- a) 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
- b) 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
- c) 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

V. a IX. ...

...

...

...

...

La autorización para efectos de emitir el dictamen a que se refiere la regla 7.1.4., segundo párrafo, apartado D, fracción VIII, podrá ser renovada por un plazo igual al que se otorgó, siempre que las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones cumplan con los requisitos y condiciones para su otorgamiento, de conformidad con la ficha de trámite 120/LA “Autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los “Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales”, contenida en el Anexo 2.

La AGACE requerirá la información o documentación que corresponda, en cualquier momento, cuando con posterioridad a la renovación de su autorización, detecte que la Asociación Civil, Cámara o Confederación ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la presente regla, otorgando un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para que subsane o desvirtúe las irregularidades detectadas, y transcurrido dicho plazo sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados o, en su caso, la información o documentación presentada sea insuficiente para subsanar o desvirtuar dichas irregularidades, se dejará sin efectos la autorización renovada.

CFF 17-K, 69, 69-B, 69-B Bis, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 7.1.4., 7.1.10, 7.2.1., Anexos 1 y 2, RMF 2.1.24.

Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT

7.1.10.

...



...

Tratándose de la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT, dicho dictamen deberá haber sido emitido por las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones autorizadas, dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que se otorgó el registro, de conformidad de con la ficha de trámite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación”, contenida en el Anexo 2, sin perjuicio del plazo establecido para la renovación señalado en la regla 7.2.3.

...

RGCE 1.2.2., 7.1.4., 7.1.9, 7.2.1., 7.2.3., Anexo 2

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.2.1.

...

I. y II. ...

III. **Se deroga.**

IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCCyG.

...

V. ...

VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar aviso a la AGACE de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” contenida en el Anexo 2, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio y deberá acreditar la transferencia de la totalidad del activo fijo e insumos que, en su caso, la empresa reciba, el cual tendrá el carácter de inventario inicial para efectos del SCCCyG.

VII. y VIII. ...

IX. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, cuando cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efecto se disponga de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” contenida en el Anexo 2.

X. ...



- XI. En caso de que la empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas requiera importar mercancías adicionales a las que señaló en el documento correspondiente a la descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en su solicitud de inscripción, deberá presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” contenida en el Anexo 2, al menos treinta días previos a aquél en el que pretenda efectuar la primera importación de dicha mercancía.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso, se podrá presentar para actividades relacionadas con procesos productivos o prestación de servicios distintos a los manifestados en su solicitud de inscripción.

...

I. a III. ...

IV. ...

...

La obligación establecida en la presente fracción se tendrá como cumplida una vez que el SCCCyG refleje el estatus de “válido”, y la información de los pedimentos a descargar corresponda a las claves de los mismos y al periodo que se reporta tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.

V. ...

...

- I. Aquellas empresas que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad señaladas en su resolución de registro, deberán dar aviso a la AGACE de que fueron solventadas en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de registro de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” contenida en el Anexo 2, anexando los elementos necesarios de comprobación.
- II. Las empresas que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento, deberán dar aviso a la AGACE, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2, de que las mismas fueron solventadas en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la fecha de su notificación.
- III. Dar aviso a la AGACE de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2, dentro del mes siguiente de presentar los avisos de apertura, cierre o modificación de establecimientos y en general de cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades, según corresponda o cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de estas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando el formato E3 “Perfil de la empresa” o E8 “Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico”, contenidos en el Anexo 1, por cada instalación que corresponda, debidamente llenado.



- IV. ...
- V. Las empresas que tengan algún incidente de seguridad, deberán de dar aviso a la AGACE, dentro de los primeros cinco días siguientes a dicho incidente, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad.
- VI. Dar aviso a la AGACE de la adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2, al mes siguiente de transcurrido el semestre; para tal efecto, se considerarán como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal.
- VII. Las empresas certificadas de conformidad con la regla 7.1.4., segundo párrafo, apartado D, deberán de dar aviso a la AGACE de los cambios que se presenten en el sistema corporativo y en el SECIIT, respecto a los que se tenían en operación cuando fue autorizado su registro en este rubro, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2.
- VIII. ...
- IX. Deberá dar aviso a la AGACE, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2, la empresa con registro bajo el rubro Tercerización Logística la alta o baja de los terceros contratados para prestar servicios de gestión aduanera, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior en su nombre.
- X. La empresa con registro bajo el rubro Tercerización Logística, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2, deberá dar de baja al tercero que haya expirado o esté cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad Socio Comercial Certificado, en su caso, pudiendo dar de alta a otro tercero en su listado, dentro de los treinta días contados a partir de que no aparezca publicado en el Portal del SAT en el listado de Socio Comercial que corresponda.
- ...
- I. Cuando realicen modificaciones a lo establecido en el E4 “Perfil del Agente Aduanal”, E5 “Perfil del Auto transportista Terrestre”, E6 “Perfil de Mensajería y Paquetería”, E7 “Perfil del Recinto Fiscalizado”, E9 “Perfil del Transportista Ferroviario”, E10 “Perfil de Parques Industriales” o E11 “Perfil del Almacén General de Depósito”, contenidos en el Anexo 1, correspondiente, deberán dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2, dentro del mes siguiente de realizada la modificación.



- II. Dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2 dentro del mes siguiente de presentar los avisos de apertura, cierre o modificación de establecimientos y en general de cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades, según corresponda o cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de estas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando debidamente el formato E4 “Perfil del Agente Aduanal”, E5 “Perfil del Auto transportista Terrestre”, E6 “Perfil de Mensajería y Paquetería”, E7 “Perfil del Recinto Fiscalizado”, E9 “Perfil del Transportista Ferroviario”, E10 “Perfil de Parques Industriales” o E11 “Perfil del Almacén General de Depósito”, contenidos en el Anexo 1, según corresponda..
- III. Dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2, dentro de los primeros cinco días en que se efectúe la adición o modificación de mandatarios, aduana de adscripción o adicionales y/o sociedades a las que pertenece, bajo la patente aduanal con la que se haya obtenido su registro en la modalidad de Socio Comercial Certificado.
- IV. Los contribuyentes que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad señaladas en su resolución, deberán dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital de que fueron solventadas en un plazo no mayor a seis meses después de haber obtenido dicha resolución, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2.
- V. Los contribuyentes que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección posterior a la obtención de su registro deberán dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2, de que las mismas fueron solventadas en un plazo no mayor a veinte días a partir de la fecha de su notificación.
- VI. Las empresas que tengan algún incidente de seguridad, deberán dar aviso a la AGACE dentro de los primeros cinco días posteriores a dicho incidente, de conformidad con la ficha de trámite 154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, contenida en el Anexo 2, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad.
- VII. ...
....
Ley 100-A, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, LFD 4, 40, CFF 4, 27, 32-D, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.2.4., 7.2.5., 7.3.1., Anexos 1, 2, 22 y 30, RMF Anexo 19

Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.2.2. ...



- I. ...
 - a) y b) ...
 - c) Se ubique en los listados de empresas publicadas por el SAT, a que se refieren los artículos:
 - 1. 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
 - 2. 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
 - 3. 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.
 - d) a f) ...
- II. ...
 - a) ...
 - b) Que no acredite contar con personal suficiente para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según la modalidad y rubro obtenido; no tener registrado a su personal ante el IMSS; no se encuentre al corriente en el pago de cuotas obrero patronales o no retenga y entere el ISR de sus trabajadores; en caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, omitir cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR.
 - c) a i) ...

III. y IV. ...

...

La AGACE contará con un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que el contribuyente haya desahogado el requerimiento, para emitir la resolución.

...

Ley, 9-A, 9-B, 59, LFD 4, 40, Ley del ISR 27, CPF 193, CFF 17-H Bis, 69, 69-B, 69-B Bis, 134, Reglamento del CFF 70, RGCE 1.2.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.6., 7.2.1., 7.2.4., 7.2.5., RMF Anexo 19

Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

- 7.2.3.** Para los efectos de los artículos 100-A, cuarto párrafo de la Ley, 28-A, segundo párrafo de la Ley del IVA y 15-A, segundo párrafo de la Ley del IEPS, la AGACE podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación establecido en las reglas 7.2.4. y 7.2.5., y presenten su solicitud de conformidad con la ficha de trámite 153/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación", contenida en el Anexo 2, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos y obligaciones vigentes.

Cuando la solicitud no sea presentada en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentada y, en consecuencia, el registro no será renovado. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar la solicitud correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 153/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación" contenida en el Anexo 2.



...
...
...

En el caso de que la empresa cuente con algún requerimiento pendiente de cumplimiento respecto de información o documentación relacionada con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que tenga vigente, y no haya desvirtuado las inconsistencias en el tiempo establecido para tal efecto por la autoridad, e ingrese la solicitud de renovación a que se refiere la presente regla, la AGACE dará inicio al procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, conforme a lo establecido en las reglas 7.2.4. y 7.2.5. o en caso de resultar aplicable, se notificará el rubro asignado.

...
...
...

Ley 100-A, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, LFD 40, RGCE 1.2.1., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.6., 7.2.2., 7.2.4., 7.2.5., Anexos 1 y 30, RMF Anexo 19

Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

7.2.4.

...

A.

B.

...

I. a VI. ...

VII. Cuando no hayan retornado las mercancías importadas temporalmente de conformidad con la regla 7.1.2., segundo párrafo, apartados A, fracción III y B.

C.

...

...

...

Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que el contribuyente haya ofrecido las pruebas o alegatos, o bien, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, según sea el caso.

...

...

...

I. y II.

...

III.

Cuando la empresa impida el acceso al personal de la AGACE para llevar a cabo la supervisión de cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, hasta en tanto, dentro del plazo de quince días siguientes contados a partir del día siguiente al que se impidió el acceso, el contribuyente solicite a la AGACE mediante escrito libre, fecha y hora para que se lleve a cabo dicha visita y



la autoridad realice la supervisión en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la presentación del referido escrito.

Ley 9-A, 9-B, 59, 160, 164, 165, CFF 134, Decreto IMMEX Anexo II, Reglamento 225, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.5., 7.1.6., 7.2.1., 7.2.3., 7.2.5., Anexo 1

Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito

7.4.1.

...

I. El contribuyente ofrecerá para su aceptación a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, una garantía individual o revolvente, en forma de fianza o carta de crédito, con vigencia de treinta meses, a favor de la TESOFE, de conformidad con la ficha de trámite 155/LA "Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS", contenida en el Anexo 2.

Debe entenderse a la "garantía revolvente", como aquella que garantizará, hasta por el monto previamente estimado y otorgado por una Institución de fianzas o de crédito, las obligaciones que surjan respecto del pago del IVA e IEPS derivado de las importaciones realizadas al menos durante un periodo de doce meses, administrando el monto de las contribuciones garantizadas en función de que se acredite el retorno o el destino de las mercancías de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentren sujetas.

II. ...

Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, CFF 141, 142, RGCE 7.1.2., 7.1.3., 7.4.2., Anexo 1

Requisitos para la aceptación de la garantía

7.4.2.

Para los efectos de las reglas 7.4.1. y 7.4.7., la aceptación de la garantía se encontrará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar a través de la Ventanilla Digital, solicitud de aceptación de garantía de conformidad con la ficha de trámite 155/LA "Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS", contenida en el Anexo 2, anexando la póliza de fianza o carta de crédito.
- II. Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras de la solicitante y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con la regla 2.1.24. de la RMF.
- III. No encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT, a que se refieren los artículos:
 - a) 69 del CFF, con excepción de las fracciones II y VI;
 - b) 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
 - c) 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.
- IV. Contar con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, durante los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- V. Contar con el programa o autorización vigente para destinar mercancía al amparo de los regímenes señalados en los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS.
- VI. Contar con los medios de contacto actualizados para efectos del buzón tributario, de conformidad con el artículo 17-K, penúltimo párrafo del CFF.



- VII. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV del CFF y las reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.6. de la RMF.
- VIII. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Anexo 30, en caso de haber contado previamente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS o con una garantía de IVA e IEPS, incluso si esta se encuentra vigente o vencida.
- IX. Tener personal para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según corresponda, registrado ante el IMSS; cumplir con el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

En caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR.
- X. Tener registrados ante el SAT todos los domicilios en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior, en términos de los artículos 27, apartado B, fracciones II y III del CFF y 29, fracción VIII del Reglamento del CFF.
- XI. No encontrarse suspendido en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
- XII. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud.
- XIII. Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley.
- XIV. Los socios o accionistas, según corresponda, representantes legales con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XV. Que sus socios o accionistas, según corresponda, representantes legales con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se le hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con la regla 7.2.4., apartado A, fracciones V, VI y VII y apartado B, fracciones II y III y/o la regla 7.2.5., fracciones VI, VII y XI.

Ley 59, Ley del ISR 27, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, CFF 17-H-Bis, 17-K, 27, 28, 69, 69-B, 69-B bis, Reglamento del CFF 29, RGCE 1.2.1., 7.2.4., 7.2.5., 7.4.1., 7.4.7., Anexo 1, 30, RMF 2.1.24., 2.8.1.5., 2.8.1.6.

Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito

- 7.4.4.** Para los efectos de los artículos 28-A, quinto párrafo de la Ley del IVA y 15-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes que hubieran obtenido la aceptación para garantizar el interés fiscal establecido en las reglas 7.4.1. y 7.4.7., durante los primeros días diez



siguientes a los doce meses en que haya obtenido la aceptación, deberán presentar a través de la Ventanilla Digital la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito, por un periodo de doce meses adicionales a la vigencia aceptada de conformidad con la ficha de trámite 155/LA “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS”, contenida en el Anexo 2, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos y obligaciones vigentes.

...

Cuando la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito no sea presentada en tiempo y forma y, no se cumpla con lo establecido en la presente regla, la misma se tendrá por no presentada y, en consecuencia, por no renovada la fianza o no ampliada la vigencia de la carta de crédito, según corresponda. En este caso, los contribuyentes deberán solicitar la cancelación de la garantía de conformidad con la regla 7.4.10., que no haya sido renovada o ampliada su vigencia, según corresponda. Una vez cancelada, los contribuyentes podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva garantía en términos de las reglas 7.4.1. y 7.4.7.

Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, RGCE 1.2.1., 7.4.1., 7.4.2., 7.4.3., 7.4.7., 7.4.10., Anexos 1 y 2

Modificación de la fianza o la carta de crédito

- 7.4.5.** Para los efectos de los artículos 28-A, quinto párrafo de la Ley del IVA y 15-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS y la regla 7.4.1., los contribuyentes podrán solicitar a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, la modificación de la garantía del interés fiscal a que se refiere la regla 7.4.1., de conformidad con la ficha de trámite 155/LA “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS” contenida en el Anexo 2, la fianza o la carta de crédito de aumento del monto de la garantía.

...

Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, RGCE 1.2.1., 7.4.1., Anexo 2

Casos en que será exigible la fianza o la carta de crédito

- 7.4.6.**

...

- I. ...
- II. En el supuesto de que no se presente a través de la Ventanilla Digital la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito en el plazo señalado en el primer párrafo de la regla 7.4.4. y segundo párrafo de la regla 7.4.7., el contribuyente no podrá seguir ejerciendo la opción de la garantía, por lo que en este caso la autoridad conservará la fianza o la carta de crédito hasta el término de su vigencia y será exigible el pago de los impuestos garantizados de aquellas mercancías por las que no se acredite el retorno o el destino de conformidad con el régimen aduanero al que se encuentren sujetas.

RGCE 7.4.1., 7.4.4., 7.4.7.

Garantía de bienes de activo fijo

- 7.4.7.** Para los efectos de la regla 7.4.1., primer párrafo, tratándose de bienes de activo fijo destinados a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración,



transformación o reparación en recinto fiscalizado y, de recinto fiscalizado estratégico, los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, a través de los medios establecidos en la regla antes citada, siempre que ofrezcan una garantía con una vigencia de treinta meses, respecto de dichas mercancías, hasta el momento en que se acredite el retorno o el destino de las mercancías, de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentren sujetas.

...

RGCE 1.6.10., 7.4.1.

Aceptación de la garantía en los casos de fusión o escisión de sociedades cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS

7.4.8.

...

- I. Cuando se lleve a cabo la fusión de empresas que cuenten con la referida aceptación y subsista una de ellas, la empresa que subsista deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la regla 7.4.3., fracción II.
- II. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con la aceptación referida, resulte una nueva sociedad, esta deberá tramitar nuevamente la aceptación de la garantía que establece la regla 7.4.1. y cumplir con las obligaciones señaladas en la regla 7.4.3., fracción II.

Ley 6, RGCE 1.2.1., 7.4.1., 7.4.3. 7.4.7., Anexo 1

Actualización de los datos de la garantía o carta de crédito, por modificación de datos de los contribuyentes

7.4.9.

Para los efectos de los artículos 28-A, quinto párrafo de la Ley del IVA y 15-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes que garanticen el interés fiscal de conformidad con lo establecido en las reglas 7.4.1. y 7.4.7., en caso de modificación de clave en el RFC, denominación y/o razón social, deberán presentar a través de escrito libre ante la oficialía de partes de la AGACE la actualización de los datos de la fianza o carta de crédito dentro de los diez días posteriores a la fecha en que hayan efectuado el aviso en el RFC.

Ley 6, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, RGCE 1.2.1., 7.4.1., 7.4.7., Anexo 1

Cancelación de la garantía del interés fiscal

7.4.10.

Para los efectos de los artículos 89 y 90 del Reglamento del CFF, procederá la cancelación de la garantía del interés fiscal otorgada conforme a las reglas 7.4.1. y 7.4.7., en los términos establecidos en dichos artículos. Asimismo, procederá cuando el contribuyente efectúe el pago del IVA y/o IEPS que haya sido objeto de la garantía ofrecida o, en su caso, que no exista saldo pendiente sujeto a la citada garantía.

...

El contribuyente que haya constituido la garantía del interés fiscal en términos de las reglas referidas, podrá presentar la solicitud de cancelación correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 155/LA "Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS" contenida en el Anexo 2.

...

...

...



...

Reglamento del CFF 89, 90, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 7.4.1., 7.4.7., Anexos 1 y 2

Causales de requerimiento cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS

7.4.11.

...

Para tales efectos, la AGACE requerirá al contribuyente y le concederá un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su notificación, para que subsane o desvirtúe las irregularidades. La AGACE deberá dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la notificación del requerimiento.

...

Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, CFF 12, 134, 135, RGCE 7.4.1., 7.4.3., 7.4.7., 7.4.8., 7.4.9.

Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

7.5.1.

...

I. Presentar a través de la Ventanilla Digital, la solicitud correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 152/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo", contenida en el Anexo 2.

II. a IV. ...

V. No encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:

- a) 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
- b) 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
- c) 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

VI. Contar con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, durante los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

VII. ...

VIII. Contar con Programa IMMEX vigente, o en caso de no contar con dicho programa, haber realizado importaciones con un valor mayor al monto establecido en los artículos 100, fracción II de la Ley y 144, primer párrafo del Reglamento de la Ley, en relación con el Anexo 13 en el año de calendario anterior al que se presenta la solicitud, o bien que en el ejercicio de inicio de operaciones estima efectuar importaciones con un valor superior al monto establecido en los artículos 100, fracción II de la Ley y 144, primer párrafo del Reglamento de la Ley en relación con el Anexo 13.

IX. Manifiestar los nombres, denominación, número de patentes o autorización de los agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales autorizados para promover en su nombre y representación el despacho de mercancías conforme al procedimiento de revisión en origen, según corresponda; quienes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y acreditar que la patente o autorización se encuentra vigente.

X. y XI. ...



XII. Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE, para realizar la visita de inspección inicial o de supervisión de cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivados de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.

XIII. a XV. ...

XVI. Tener personal, para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según corresponda, registrado ante el IMSS; cumplir con el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

En caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR.

XVII. Tener registrados ante el SAT todos los domicilios en los que realicen sus actividades vinculadas con el Programa IMMEX y/o utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior, en términos de los artículos 27, apartado B, fracciones II y III del CFF y 29, fracción VIII del Reglamento del CFF.

XVIII. Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

...

...

Ley 59, 98, 100, LFD 40, 100, CFF 17-H-Bis, 17-K, 28, 69, 69-B, 69-B Bis, Reglamento 144, RGCE 1.2.1., Anexos 1 y 13, RMF 2.1.24., 2.8.1.5., 2.8.1.6., Anexo 19

Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

7.5.2.

...

I. y II. ...

III. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas en relación con la denominación o razón social, clave en el RFC, apoderado aduanal, agencia aduanal o agente aduanal y transportistas de conformidad con la ficha de trámite 152/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo" contenida en el Anexo 2, a la que se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos establecidos para el otorgamiento del registro, dicho aviso se tendrá por cumplido al momento de su presentación y al emitirse el acuse correspondiente y surtirá efectos al sexto día siguiente al de su presentación, siempre que la información sea correcta. Cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias en la información declarada, requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de quince días subsane las irregularidades. En caso de no subsanar las irregularidades en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente.



IV. Se deroga.

V. y VI. ...

Ley 98, 99, 100, Reglamento 144, 147, RGCE 1.2.1., 7.5.1., Anexo 2

Requerimientos para las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

7.5.3.

...

I. ...

II. Se ubique en los listados de las empresas publicadas por el SAT, a que se refieren los artículos:

- a) 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
- b) 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
- c) 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

III. y IV. ...

...

...

Ley 98, 100, CFF 17-H-Bis, 69, 69-B, 69-B Bis, 134, RGCE 7.5.1., 7.5.2., 7.5.5.

Renovación del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

7.5.4.

Para los efectos del artículo 100 de la Ley, se podrá renovar la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, a que se refiere la regla 7.5.1., de conformidad con la ficha de trámite 152/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo", contenida en el Anexo 2, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

...

...

...

Ley 98, 100, Reglamento 144, RGCE 1.2.1., 7.5.1, 7.5.3., 7.5.5., Anexo 2

Causales de suspensión del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

7.5.5.

...

I. a III. ...

IV. Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial; por un plazo igual o mayor a noventa días, de manera ininterrumpida.

V. y VI. ...

...

Ley 16-A, 100, 144-A, RGCE 7.5.2.



SEGUNDO. Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

- I. Primera Modificación al Anexo 1 de las RGCE para 2024.
- II. Segunda Modificación al Anexo 2 de las RGCE para 2024.
- III. Segunda Modificación al Anexo 5 de las RGCE para 2024.
- IV. Primera Modificación al Anexo 24 de las RGCE para 2024

Transitorios

Primero. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Segundo. Para efectos de la regla 1.6.25., las instituciones de crédito o casas de bolsa listadas en la referida regla, deberán solicitar la renovación de la autorización, de conformidad con la ficha de trámite 24/LA “Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía”, contenida en el Anexo 2, a más tardar el 15 de noviembre de 2024.

Tercero. Las modificaciones a las fichas de trámite 78/LA, 124/LA y 125/LA, contenidas en el Anexo 2, entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

Cuarto. Las empresas que a la entrada en vigor de la presente Resolución cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, en las modalidades de IVA e IEPS, rubros A, AA y AAA, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó el registro correspondiente y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede el mismo, a excepción del requisito establecido en la regla 7.1.1., fracción XIV de la presente Resolución, el cual deberán cumplir dentro del plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Las solicitudes para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y las renovaciones en el mismo, bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, que a la entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren en trámite, serán resueltas en términos de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023 y aquellas que obtengan el Registro deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que presentaron la solicitud correspondiente o su renovación, según corresponda, a excepción del requisito establecido en la regla 7.1.1., fracción XIV de la presente Resolución, el cual deberán cumplir dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Quinto. Las empresas que a la entrada en vigor de la presente Resolución cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó el Registro y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede el mismo.

Las solicitudes para obtener el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas y las renovaciones en el mismo que a la entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren en trámite, serán resueltas en términos de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023 y aquellas que obtengan el Registro deberán cumplir con los



requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que presentaron la solicitud correspondiente.

Sexto. Las empresas que a la entrada en vigor de la presente Resolución cuenten con alguna garantía del interés fiscal del IVA y/o IEPS vigente, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó la aceptación de la garantía.

Las garantías del interés fiscal del IVA y/o IEPS que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se encuentren en trámite, serán resueltas en términos de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023.

Las garantías del interés fiscal del IVA y/o IEPS a que se refieren los párrafos anteriores, cuya renovación o ampliación de la vigencia deba presentarse dentro del plazo de doce meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, podrá presentarse al menos veinte días antes de la fecha de vencimiento de la garantía, cumpliendo con los requisitos, obligaciones y condiciones vigentes en el momento de la presentación de la renovación o ampliación de la vigencia, según corresponda.